JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 19 de abril de 2021, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

> *"(…)* ***El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal****. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario****, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.*** *(…)".* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien y en gracia de discusión, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19; razón por la cual, este juzgado ha realizado los trámites correspondientes con el fin de digitalizar la totalidad de expedientes que se encuentran a su cargo, con la capacidad de empleados que por temas de bioseguridad permiten ingresar al juzgado y con los implementos con los que se cuentan (un escáner).

Lo anterior, como quiera que sólo hasta el 11 de noviembre de 2020, mediante Circular DESAJBOC20-86 el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, señaló los parámetros para la Gestión de los documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente a realizar por los cargos creados en el Acuerdo PCSJ20-11649, indicando que *"(…). Solamente se recibirán procesos que hayan iniciado en el año 2019 y 2020, de conformidad con la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, con la cual se expidió el "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES. (…)".*

Con todo, se advierte que, en decisión de la misma fecha, este Juzgado procedió a resolver de fondo el presente asunto, aprobando el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 147 a 158.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 71 el a la hora de las 8:00 a.m.

14 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b5f4c997a71e28d1ca09ffc622f63316a1346ac20bc0ec460ace9d752946b**

Documento generado en 13/05/2021 11:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica